Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-67832348-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: SENTENCIA / BURSTEIN, VIVIAN ANDREA / EX-2023-107512096- -APN-SGAI#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Laura Amalia GUZMÁN (Vocal Titular de la Segunda Nominación), Pablo Alejandro PORPORATTO (Vocal Subrogante de la Tercera Nominación) y Armando MAGALLÓN (Vocal Subrogante de la Primera Nominación) a fin de resolver el Expediente N°: **EX-2023-107512096- -APN-SGAI#TFN** caratulado: **“BURSTEIN, VIVIAN ANDREA *s/recurso de apelación”***

La Dra. Guzmán dijo:

I.- Que advirtiéndose que el recurso de apelación fue presentado sin el poder que acredite la representación invocada por el Dr. Orlando Raúl Sanguinetti, mediante la PV-2023-129031041-APN-VOCII#TFN, se intimó a la presentante para que en el término de cinco (5) días adecue su presentación al marco normativo establecido por el articulo art. 26 inc. d del RPTFN, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso. – conf. art. 2 y 31 del mencionado texto reglamentario.

Frente al incumplimiento de la presentante, con fecha 20 de Mayo de 2024 (vid. PV-2024-51948314-APN-VOCII#TFN), este Tribunal reiteró dicha intimación.

II.- Que mediante la PV-2024-59733938-APN-VOCII#TFNAPN-VOCII#TFN se elevan los presentes autos a conocimiento de la Sala “A”.

III.- Que en primer lugar, es necesario aclarar, que si bien el presentante adjuntó bajo la referencia: “Documento de representación” un Informe Apoderamiento (vid. IF-2023-107500413-APN-DTD#JGM), lo cierto es que el mismo da cuenta – solamente - de que la Sra. Vivian Andrea Burstein autorizo al Sr. Sanguinetti, para efectuar el trámite de interponer el recurso de apelación ante este Tribunal a través de la plataforma TAD, por lo tanto, tal presentación no puede equipararse a la documentación que exige el art. 26 inc. d, del RPTFN para poder actuar en juicios (vg. poder especial o general o el F3).

En esa dirección, cabe tener presente el marco normativo establecido por el artículo 31 del mentado reglamento, en cuanto en su parte pertinente establece que, "*En caso de existir otros defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.".*

Por ello, habiéndose cumplido con lo dispuesto en dicha norma, venciendo ampliamente el plazo acordado sin que la presentante haya cumplido la intimación efectuada, esto es, acompañar el poder que acredite la representación invocada, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos establecidos en la norma reglamentaria pretranscripta, y no habiéndose subsanado el defecto formal, en el tiempo estipulado, corresponde tener por no presentado el recurso, sin costas en atención a que no se ha trabado la Litis. (En idéntico sentido se expresó la Alzada in re: Cattani, Roberto Osvaldo" Sala II – 09/03/22)

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Guzmán, debiéndose imponer las costas a la actora.

El Dr. Magallon dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

Que, por lo expuesto, SE RESUELVE:

Tener por no presentado el recurso interpuesto, costas a la actora.

Regístrese, notifíquese y archívese

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.26 22:51:41 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2024.06.28 12:35:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.28 13:27:47 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.28 13:27:48 -03:00